Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés. –

PROCESO:	Verbal – Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE:	IGLESIA EPISCOPAL DE COLOMBIA
DEMANDADO:	GIMNASIO PARRA PARÍS S.A.S.
RADICACIÓN:	**05001 31 03 001 2023-00067-00**
ASUNTO:	**Traslado excepciones /reconoce personería**
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con fundamento en lo establecido en el numeral 4 del artículo 384[1] del CGP y atendiendo el reporte obrante en el consecutivo 33ReporteExistenciaDepositosJudiciales21-09-2023, el Juzgado,

Resuelve,

1. CORRER traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado GIMNASIO PARRA PARÍS S.A.S., efecto para el cual el escrito que las contienen queda a su disposición de la parte actora por el término de CINCO (5) días (artículo 370 del CGP). 26ConstestacionDemanda.pdf

2. RECONOCER personería al abogado Lisardo Antonio Goez Londoño para representar a la demandada GIMNASIO PARRA PARÍS S.A.S. según poder conferido (artículo 74 del CGP).

---

[1] 4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.

Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente.

Cuando se resuelva la excepción de pago o la del desconocimiento del carácter de arrendador, se condenará al vencido a pagar a su contraparte una suma igual al treinta por ciento (30%) de la cantidad depositada o debida.

Cuando el arrendatario alegue como excepción que la restitución no se ha producido por la renuencia del arrendador a recibir, si el juez la halla probada, le ordenará al arrendador que reciba el bien arrendado y lo condenará en costas.

3. AUTORIZAR que por la Secretaría la remisión del acceso al expediente digital al apoderado de la parte demandada, a fin de que, en adelante, pueda contar con acceso al mismo en tiempo real. Requiriéndosele para que se abstenga de solicitar al Juzgado la remisión de cualquier actuación obrante en el expediente y acceso al mismo, una vez se comparta el vínculo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR